

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora estando dentro determinó establecido, allegó memorial con el que pretende subsanarla demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00573-00.

Sírvase proveer,

Nancy Betancur Raigoza
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de enero de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve la admisibilidad de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el Conjunto de Vivienda Multifamiliar Mirador de Betania Propiedad Horizontal contra José Said Bustamante Bedoya y Yofani López Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00573-00.

El documento aportado como objeto de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del documento se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra José Said Bustamante Bedoya y Yofani López Gómez y a favor del Conjunto de Vivienda Multifamiliar Mirador de Betania Propiedad Horizontal por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración y otros conceptos que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

AÑO	MES	CONCEPTO	CAPITAL
2018	Octubre	Cuota Administración	\$ 20.339
2018	Noviembre	Cuota Administración	\$ 70.000

2018	Diciembre	Cuota Administración	\$ 70.000
2019	Enero	Cuota Administración	\$ 70.000
2019	Febrero	Cuota Administración	\$ 70.000
2019	Marzo	Cuota Administración	\$ 70.000
2019	Abril	Cuota Administración	\$ 73.000
2019	Abril	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2019	Mayo	Cuota Administración	\$ 73.000
2019	Mayo	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2019	Junio	Cuota Administración	\$ 73.000
2019	Junio	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2019	Julio	Cuota Administración	\$ 73.000
2019	Julio	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2019	Agosto	Cuota Administración	\$ 73.000
2019	Agosto	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2019	Septiembre	Cuota Administración	\$ 73.000
2019	Septiembre	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2019	Octubre	Cuota Administración	\$ 73.000
2019	Octubre	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2019	Noviembre	Cuota Administración	\$ 73.000
2019	Noviembre	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2019	Noviembre	Cuota Extraordinaria	\$ 55.000
2019	Diciembre	Cuota Administración	\$ 73.000
2019	Diciembre	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2020	Enero	Cuota Administración	\$ 73.000
2020	Enero	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2020	Febrero	Cuota Administración	\$ 73.000
2020	Febrero	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2020	Marzo	Cuota Administración	\$ 73.000
2020	Marzo	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2020	Abril	Cuota Administración	\$ 73.000
2020	Mayo	Cuota Administración	\$ 73.000
2020	Junio	Cuota Administración	\$ 73.000
2020	Agosto	Cuota Administración	\$ 73.000
2020	Septiembre	Cuota Administración	\$ 73.000
2020	Septiembre	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2020	Octubre	Cuota Administración	\$ 73.000
2020	Octubre	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2020	Noviembre	Cuota Administración	\$ 73.000
2020	Noviembre	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
2020	Diciembre	Cuota Administración	\$ 73.000
2020	Diciembre	Multa pago extemporáneo	\$ 2.000
	TOTAL		\$ 1.917.339,00

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del 16 de cada mes, conforme fue solicitado, contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el art. 431 del CGP.

2.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia y advertirle que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días, para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Ana María Echeverry Montoya portadora de la T.P. No. 312.447 del CSJ como apoderada principal, a Natalia Ramírez García portadora de la T.P. No.187.102 de CSJ y a Daniela Martínez Guarnizo portadora de la T.P. No. 218.462 de CSJ como apoderadas suplentes, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido. Se recuerda a las apoderadas que de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

La providencia se fija en Estado No. 013 del 28/01/2021 N.B.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03a892d53a50a4032e161dce88bfd8aab42eb3287f921d1d3a7de2ed3b4fb6cf

Documento generado en 27/01/2021 02:44:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>